



Sumilla: Ahorro previsional en moneda extranjera

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PERMITE EL AHORRO PREVISIONAL EN LAS ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES EN MONEDA EXTRANJERA
GARANTIZANDO LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE SUS AFILIADOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir el ahorro previsional en las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en moneda extranjera, garantizando la libertad de elección de sus afiliados, a fin de contribuir con la preservación de sus fondos en su Cuenta Individual de Capitalización.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 18, 18-A, 19, 21, 29, 30 y 32 del D. S. 054-97-EF, por el que se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Modifícase los artículos 18, 18-A, 19, 21, 29, 30 y 32 del D. S. 054-97-EF, por el que se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones en los términos siguientes:

“Artículo 18.- Corresponde a cada AFP administrar los Fondos **en moneda nacional o extranjera** en la forma que establece la presente Ley.

(...)

“Artículo 18-A.- Las AFP administrarán obligatoriamente cuatro tipos de Fondos tratándose de aportes obligatorios **en moneda nacional o extranjera.**

(...)

Artículo 19.- Cada Fondo está constituido por la suma correspondiente de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados que optaron por el mismo.

Las Cuentas Individuales de Capitalización pueden ser de Aportes Obligatorios o de Aportes Voluntarios **en moneda nacional o extranjera**:

(...)

Artículo 21.- La Cuenta Individual de Capitalización **en moneda nacional o extranjera** de cada afiliado queda expresada en 2 libretas de registro denominadas "Libreta de Capitalización AFP" y "Libreta Complementaria de Capitalización AFP". En la primera se anotan todos los movimientos y saldos de los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, de los aportes voluntarios con fin previsional a que se refiere el Artículo 30 y de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31, así como las ganancias de todos ellos, debiendo especificarse la naturaleza y origen de cada uno de los aportes. En la segunda se anotan los movimientos y saldos de los aportes voluntarios del afiliado a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 30, así como sus ganancias.

(...)

Artículo 29.- Los aportes al Fondo **en moneda nacional o extranjera** pueden provenir de los trabajadores dependientes, de los trabajadores independientes o de los empleadores. En el primer caso, los empleadores actúan como agentes retenedores

(...)

Artículo 30.- Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:

a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.

b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.

c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.

Cuando el afiliado opte libremente por Cuentas Individuales de Capitalización en moneda extranjera y Fondos en moneda extranjera y sus ingresos sean en moneda nacional, la Administradora Privada de Administración de Fondos de Pensiones hará la conversión al tipo de cambio determinado por el Banco Central de Reservas del Perú.

(...)

Artículo 32.- Los aportes obligatorios a que se refiere el inciso a) del Artículo 30, los aportes voluntarios a que se refiere el Artículo 30 y los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31 precedentes deben ser íntegramente abonados a la Cuenta Individual de Capitalización de cada afiliado, **en moneda nacional o extranjera.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Conversión de Cuentas Individuales de Capitalización y Fondos a moneda extranjera

Los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, dentro de los 180 días calendario siguientes a la expedición del reglamento de la presente norma, podrán optar por convertir sus aportes y cuentas individuales de capitalización a moneda extranjera.

SEGUNDA. - Reglamento

EL Poder Ejecutivo expide el reglamento dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la publicación en el diario oficial El Peruano

Lima, octubre del 2021



JOSE LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



D. Calle



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 571** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedente Legislativo

No existe iniciativa ni legislación referida al uso de moneda extranjera.

2) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

- 1) Dar la opción al afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para que pueda elegir que el ahorro previsional de su Cuenta Individual de Capitalización esté en moneda extranjera (dólares americanos)
- 2) Proteger el fondo acumulado en las Cuentas Individuales de Capitalización de la depreciación en el largo plazo del sol peruano.

3) Fundamentos

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones desde que fue creado,¹ ha ido incrementando el número de afiliados a él, así, de acuerdo a información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP² los afiliados al mes de agosto del 2021 ascienden a 8 071 453.

Asimismo, el fondo administrado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ha variado considerablemente en los últimos años, en buena cuenta por los retiros autorizados por el Poder Ejecutivo, así como por el Congreso de la República, los cuales se materializan (o solicitan) porque los afiliados requieren el dinero para cubrir necesidades básicas o también -no necesítandolo- solicitan el retiro porque no creen en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones ante el bajo rendimiento real que generan.

¹ Creado mediante Decreto Ley 25897 de fecha 28 de noviembre de 1992

² https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#

Cartera Administrada SPP³
(Millones de Soles)

2016 Diciembre	2017 Diciembre	2018 Diciembre	2019 Diciembre	2020 Diciembre	2021 Agosto
135,135	156,247	153,414	174,823	164,875	134,661

+ Elaboración propia

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones está concebido bajo un sistema individual de ahorro previsional, donde el fondo (individual) aumenta por efecto de las inversiones de las administradoras de los fondos, pero también por el aporte que realiza el afiliado, lo cual, en el Perú, lamentablemente esto último no se produce con regularidad necesaria debido a la informalidad laboral.

De igual manera, el ahorro previsional es un fondo que se construye a largo plazo, siendo lo óptimo (actualmente) al inicio de la vida laboral a los 18 años de edad y que éste debe prolongarse en el tiempo hasta los 65 años de edad, o en todo caso hasta los 50 años de edad cuando se cumple los requisitos para obtener una jubilación anticipada.

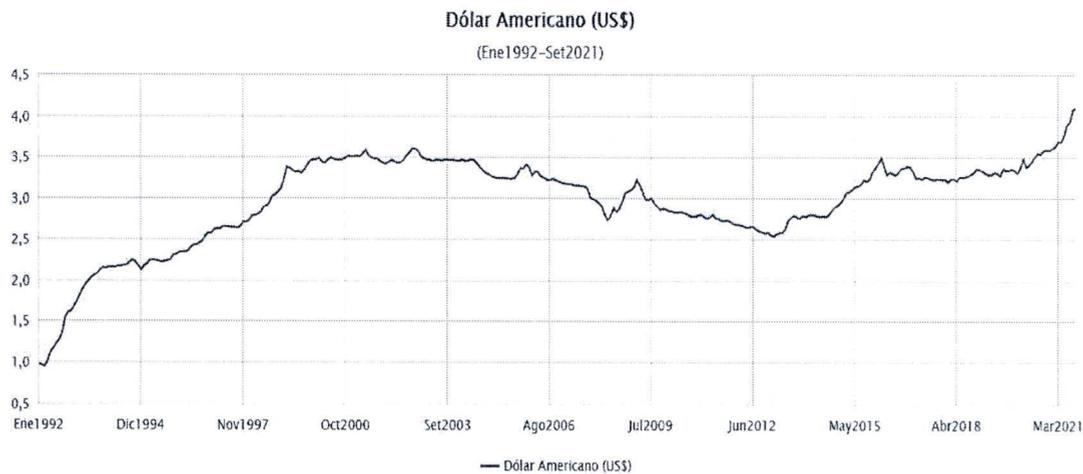
Rango de Edad (años)	Afiliados (número)
< 21	153, 547
21 – 25	863, 314
26 – 30	1 185, 246
31 - 35	1 129, 634
36 – 40	1 092, 232
41 – 45	1 027, 289
46 – 50	895, 808
51 – 65	678, 332
56 – 60	472, 178
61 – 65	309, 401
>	264, 472
Total	8 071, 453

Elaboración Propia
Fuente: SBS

³ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=35#

Esta situación "producto de largo plazo" afronta otra dificultad, que es la depreciación del sol frente al dólar americano y la pérdida del valor adquisitivo del sol peruano en el tiempo.

El precio del sol en relación al dólar ⁴, en los últimos 30 años se ha cuadruplicado, pasando en el año 1992 de S/. 0.988, y llegando en el año 2021, a valores cercanos a los S/. 4.13.



Asimismo, las Administradoras Privadas de Administración de Fondos de Pensiones, presentan a los afiliados la "rentabilidad nominal" como producto de sus inversiones, sin embargo esta -rentabilidad nominal- difiere de manera sustancial con la "rentabilidad real" a la cual se aplica la inflación y el costo por administración de los fondos, resultando por tanto, que las ganancias para el afiliado no son lo que realmente las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones nos muestran o publicitan.

Rentabilidad Real de los Fondos de Pensiones ⁵
Últimos 5 años (%)

	2016 Diciembre	2017 Diciembre	2018 Diciembre	2019 Diciembre	2020 Diciembre	2021 Agosto
Fondo de Pensiones Tipo 1	3.25	2.95	3.24	4.65	5.88	2.91

⁴ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/consulta/grafico>

⁵ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=35#

Fondo de Pensiones Tipo 2	3.71	4.02	3.93	4.97	6.43	4.63
Fondo de Pensiones Tipo 3	2.55	3.26	2.58	3.07	4.29	4.05

Como se evidencia la rentabilidad real producto de las inversiones que realizan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no son las que la ciudadanía espera, lo que redundará no solo en pensiones bajas, sino también en una falta de credibilidad del sistema pensionario privado.

Por otro lado, las inversiones de los fondos de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se hacen no solo en el Perú, sino también en el extranjero, estableciendo la ley límites para este último caso, señalándose que: "La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice *en el exterior como máximo cincuenta por ciento del valor del fondo*. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva." ⁶

Así, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realizan inversiones en soles, dólares americanos, euros y otras monedas.

Inversiones de la cartera por moneda⁷ (%)

	2016 Diciembre	2017 Diciembre	2018 Diciembre	2019 Diciembre	2020 Diciembre	2021 Agosto
Nuevos Soles	39.8	40.6	41.0	41.5	34.5	32.6
Dólares	51.2	47.0	47.8	46.0	51.0	55.0
Nuevos Soles VAC	2.3	2.1	1.8	1.6	1.5	1.3
Euros	5.2	6.1	5.3	4.7	4.6	6.9
Otros	1.5	4.3	4.1	6.1	8.3	4.2

⁶ Decreto Supremo 054-96-EF, en su artículo 25-D, literal d)

⁷ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=35#

Como puede apreciarse alrededor del 50% de las inversiones que realiza las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones los realiza en dólares americanos.

En ese sentido, se propone darle la alternativa al afiliado, para que éste, de manera libre e informada, pueda tener sus Cuentas Individuales de Capitalización, su Fondo de Inversión en moneda extranjera, teniendo en cuenta que el ahorro previsional, esta basado en un sistema de "ahorro a largo plazo".

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca modificar los artículos 18, 18-A, 19, 21, 29, 30 y 32 del D. S. 054-97-EF, por el que se Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a fin de habilitar la posibilidad de que los aportes, Cuentas Individuales de Capitalización y los Fondos mismos, puedan estar en moneda extranjera.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto nos encontramos regulando los aportes, fondos y Cuentas Individuales de Capitalización del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

La propuesta podría beneficiar a los 8 071, 453 afiliados que se encuentran en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a la fecha, incidiendo que el mayor beneficio será para los grupos etarios de menor rango, al ser el ahorro previsional un ahorro de "largo plazo"

La presente propuesta no tiene impacto ambiental por cuanto regula situaciones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

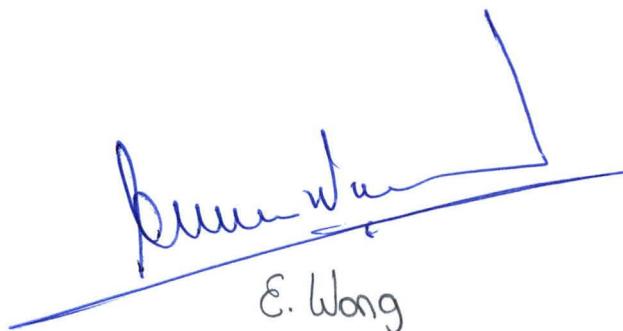
➤ DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO: REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Por el cual se establece el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y

mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas⁸

➤ **DÉCIMA TERCERA POLÍTICA DE ESTADO: ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

(j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes⁹.



E. Wong

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>

⁹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>